

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este asunto, el 28 de enero de 2022, la parte demandada atendió el requerimiento del despacho en punto a aclarar el correo electrónico de HENRY OLAYA NIETO, que para efectos de notificaciones es henryolaya89@hotmail.com, y suministrar el número de identificación del mismo de acuerdo con las exigencias del artículo 96 del CGP, para lo cual allegó copia de la cedula de ciudadanía.

En igual sentido, se informa señor Juez que venció el término de traslado a la parte demandada, quien dio contestación a la demanda dentro del término concedido para ello, sin proponer excepciones de mérito.

Sírvase proveer.

2 de febrero de 2022

Luiz Heidi GCS
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACIÓN NRO. 040.

REFERENCIA : DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE : CRIS MARCELA CHAVERRA CASTAÑO Y WILFREDO ANDRES CHAVERRA CASTAÑO (HEREDEROS DE LUZ ESTELA CHAVERRA CASTAÑO)

DEMANDADO : HENRY OLAYA NIETO

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00172-00

Vencido como se encuentra el término de oposición, se convoca a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo único de la norma antes citada, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de demanda, con la advertencia de que el valor

probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento oportuno (fl. 13 a 42).

2. El demandado HENRY OLAYA NIETO, absolverá el interrogatorio de parte que le formulará la parte demandante.
3. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionaran las declaraciones de los señores SINDY CECILIA ACOSTA PATERNINA, OFELIA ZAPATA USMA, GLORIA ELENA ARANGO HENAO, DAYANA MARIA MAZA PION, SORMELIA DEL CARMEN MIRANDA RAMIREZ, YELENIS DEL CARMEN REQUEME MELENDEZ, ARISTOCLES CARCAMO CALDERON.

Las anteriores declaraciones se decretan, sin perjuicio de la facultad de limitarlos en su momento, contenida en el artículo 212 del CGP.

Pruebas de la parte demandada HENRY OLAYA NIETO:

1. Los demandantes CRIS MARCELA CHAVERRA CASTAÑO Y WILFREDO ANDRES CHAVERRA CASTAÑO, absolverán el interrogatorio de parte que les formulará el apoderado del demandado doctor MANUEL RAFAEL ARRIETA VILORIA.

Pruebas de oficio:

1. Los demandantes CRIS MARCELA CHAVERRA CASTAÑO Y WILFREDO ANDRES CHAVERRA CASTAÑO y el demandado HENRY OLAYA NIETO, deberán absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda les formulará el despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se harán acreedores de las sanciones señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del CGP.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, la cual se llevará a cabo el día jueves diecisiete (17) de febrero de 2022 a partir de las 9:00 de la mañana, diligencia en la cual

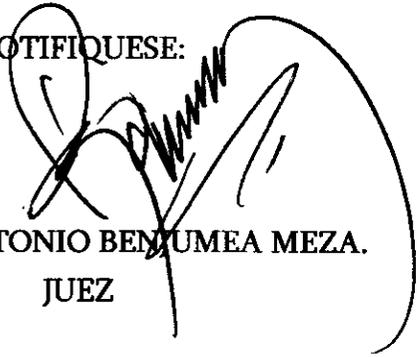
además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Téngase como correo electrónico de HENRY OLAYA NIETO, para efectos de notificaciones judiciales henryolaya89@hotmail.com.

Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE:



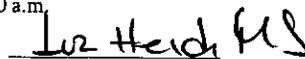
ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.

JUEZ

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 009 fijado hoy 03/02/2022, en la secretaría del

Juzgado a las 8:00 a.m.



El secretario